

Excmo. Sr.:

JOSE MANAUT VIGLIETTI, con las circunstancias personales que constan en la causa a que luego me refiere, seguida ante el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, ante el Consejo de Ministros, con el mayor respeto, tengo el honor de exponer:

Que el día 13 de los corrientes me fué notificada la sentencia dictada por el mencionado Tribunal en la causa 5840, dimanante del sumario nº 155/1943, del Juzgado especial nº 3, por la que se me condena a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor de un delito consumado de Masonería según le define la Ley de 1º de marzo de 1940.

Y, disconforme con esta sentencia, promuevo contra ella, por medio del presente escrito, el recurso que autoriza el art. 12 de la citada Ley, fundándose en la existencia de evidentes errores de hecho que seguidamente me permite señalar.

Debo, ante todo, rechazar la imputación que en el Resultando de los hechos probados se me hace de haber estado afiliado en Acción Republicana desde el año 1929, cuando ésta, como partido político, no se constituyó hasta 1931, para disolverse en 1934, y a ella pertenecí durante tan poco tiempo y con actividad tan escasa que no pasé de ser un mero cotizante, no justificándose en manera alguna la ascendencia izquierdista que se me atribuye. Más que una inclinación política fueron simples estímulos de amistad personal en colaboración con la inercia del momento los que me llevaron, por tan brevísimos tiempos, a aquel partido, en cuyas actividades no se me podría señalar la más insignificante participación, y siendo, por otra parte, tan ajeno a ellas que no podría precisar ni la fecha de mi inscripción ni la de mi baja. Quiero con este significar que no soy ni he sido nunca político activo y lo suficientemente calificado para ostentar el matiz izquierdista que ignoro con qué fundamentos se me asigna. Consagrado por entero a mi arte, para él han sido todos mis afanes y mis preocupaciones todas; y si en este campo pude lograr una personalidad, modesta, pero bien definida, lo hice con el pensamiento puesto en la Patria, no así en el político, del que siempre permanecí si no indiferente, apartado en absoluto de partidismos y de sus luchas.

Cierto es, Excmo. Sr., y en ningún momento lo he negado, que, atraído por causas totalmente extrañas a la política, ingresé en la Masonería, en fecha que ni se dice en la sentencia ni en verdad puedo yo mismo recordar con precisión, aunque debié de ser en 1928 ó 1929, mas no lo es -y una vez más he de rechazarlo- que obtuviera el grado 3º de Maestro masón, y mucho menos que en los años 1932 y 1933 desempeñara el cargo de Vocal de la Gran Logia Regional del Centro de España.

No es cierto que alcanzara el grado 3º y no me explico por qué medios se haya pedido probar en el sumario, pues únicamente se me confirió hasta el grado 2º de Compañero, extreme que, por mi parte y en oposición al Resultado de la sentencia, no sé tampoco en qué forma justificarlo. Con la misma sinceridad que a lo largo de este proceso he puesto en todas mis manifestaciones, dejo a la discreta apreciación de V.E. la resolución de la contradicción existente entre el Resultando del fallo y mis reiteradas declaraciones sobre el particular.

Del propio modo he de negar que en los años 1932 y 1933 desempeñara el cargo de Vocal de la Gran Logia Regional del Centro de España -cargo que, según me informan, no existe, por lo menos con la denominación que en la sentencia se le da-, y que aunque existiera, según la misma información, no po-

dría desempeñarlo quien, como yo, ostentara únicamente el grado 2º, careciendo, además, en absoluto, de condiciones en la vida masónica para ello. Afirmo, pues, rotundamente, que es inexacto y que en modo alguno puede ser probado que yo desempeñara dicho cargo ni ningún otro en la Masonería, limitándose mi actuación a la asistencia intermitente a las reuniones de la Logia "Mare Nostrum" en calidad de Aprendiz, primero, y de Compañero después; permitiéndome señalar la contradicción y vaguedad de que adolece la sentencia a este respecto cuando se afirma en el Resultado 1º, como hecho probado, que desempeñé el mencionado cargo de Vocal de la Gran Logia Regional del Centro de España y que en el Considerando 1º se diga que desempeñé "algún cargo" en la Masonería.

Y con este ínfimo grado 2º, allá por el año 1933 solicité mi baja en la Logia, resuelto como estaba a separarme definitivamente de la Masonería y a romper con ella toda relación, baja que no se me concedió, a pesar de mis reiteradas gestiones, siéndome entregada, por fin, la llamada "plancha de quite". Por el momento no encontré ni me era conocido otro medio para lograr mi objeto, y de haberseme sugerido la conveniencia de abjurar canónicamente de los errores masónicos, indudablemente lo hubiera verificado, ya que ningún inconveniente hubiera tenido en acudir a la Autoridad Eclesiástica quien no se ha considerado nunca separado de la Iglesia Católica, observando siempre los preceptos religiosos, contrayendo matrimonio canónico y bautizando y educando católicamente a sus hijos.

Ignorante, pues, de la imperfección del medio empleado, como de voluntad y de hecho lo estaba, considerábame totalmente separado de la Masonería y tan ajeno a ella me sentía que no pensé pudieran afectarme las disposiciones de la Ley de 1º de marzo de 1940, de las que tuve una vaga y tardía referencia, pues absorbido por mi trabajo profesional apenas leía prensa, y de ésta únicamente lo que con mi arte se relacionaba. Por este motivo no formulé en tiempo oportuno la declaración de retractación que la Ley ordena y cuya falta señala la sentencia y cuya retractación creí inútil presentar después, temiendo que justamente fuese tenida por ocasional e insincera. Lo que sí me interesa hacer constar es que el hecho de no haberme retractado oficialmente no puede suponer en mí reserva, contumacia o mala fe, ya que, como anteriormente he dicho, desde mucho tiempo atrás consideraba rotos cuantos vínculos tuviera contraídos con la secta masónica, y no hubiera tenido, ni tengo, inconveniente alguno en realizar dicha retractación.

Con lo expuesto, creo haber demostrado cumplidamente que existe error de hecho en cuanto se me considera Masón, contraviniendo el precepto 4º de la Ley, que define como masones a los ingresados en la secta que no hayan sido expulsados, no se hayan dado de baja en la misma o no hayan roto explícitamente toda relación con ella, y por considerarme comprendido en este último apartado estimo, dicho sea con todos los respetos, injusta o, cuando menos desproporcionada con mi responsabilidad, la condena que se me impone, y, en su virtud,

Suplico, con el mayor acatamiento, al Consejo de Ministros, que habiendo por interpuesto recurso contra la sentencia de que se trata, se digne revocarla, en el sentido de absolverme libremente de la acusación de masonería que se me hace, o, en otro caso, conmutar la pena impuesta por otra inferior proporcionada a la escasa entidad de los hechos.

Gracia que espero merecer de la magnanimidad del Gobierno, la vida de cuyos componentes guarde Dios muchos años.=Prisión Provincial de Madrid, a 19 de abril de 1943.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.